

# **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**I.A. GENERATIVA CHATGPT, BARD, MICROSOFT COPILOT, CLAUDE, LUZIA,  
PROMETEA, SOCRATES, VICTOR, ETC.**

Por

**RUBÉN FLORES DAPKEVICIUS<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Abogado por la Universidad Mayor de la República

Profesor de Postgrado de la Universidad de Buenos Aires : U.B.A.

Profesor de Derecho Público de la Universidad Mayor de la República

Integrante fundador de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional

Integrante fundador de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional

Integrante fundador de la Asociación Uruguaya de Derecho Procesal Constitucional

Integrante del Anuario de Derecho Administrativo Uruguayo

Integrante fundador del Centro de Estudios de Derecho Público

Autor de varios libros, entre los que se observan su “Manual de Derecho Público”, dos tomos, Constitucional y Administrativo; “Manual Teórico Práctico de Contratación Administrativa, incluye el TOCAF anotado y Concordado”; “Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data” 3ra edición; “El Procedimiento Disciplinario” 5ta Edición; “Procedimiento Expropiatorio”, 4ta edición; “La Acción de Nulidad y Responsabilidad del Estado” 3ra edición; “Decreto 500/91”, 7ma. Edición, TOCAF, anotado y concordado. Incluye índice temático y jurisprudencia, 5ta. Edición; Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo Leyes N° 19574 y N° 19749 publicados en la República Argentina.

Otros libros de su autoría son “Funcionarios Públicos”, “Habeas Data y Acceso a la Información Pública”; Estatuto del Funcionario, etc. material publicado en Uruguay, Argentina, Colombia, Perú, Brasil y España

Por último se destacan su “Tratado de Derecho Constitucional”, dos tomos, publicado en Editorial “La Ley”, Buenos Aires-Montevideo y, “Tratado de Derecho Administrativo”, dos tomos, publicado en Editorial “La Ley”, Buenos Aires-Montevideo, 2da. Edición 2021

Actualizó junto al Prof. Daniel Hugo Martins la tesis profesoral del Prof. Enrique Sayagués Laso titulada “La Licitación Pública”, libro publicado en la República Argentina.

Autor de más de tres centenares de trabajos sobre temas de su especialidad, publicados en el país y en el exterior. Corresponsal redactor de varios diarios y revistas, en formato papel y electrónico en Argentina, España, México, Perú, etc..

Integrante de diversos Consejos Editoriales de Revistas en el extranjero.

Corredactor del TOFUP (funcionarios públicos), Decreto 200/97 y de los Decretos modificativos del Decreto 500/91 (procedimiento común, disciplinario y recursivo), en su calidad de funcionario público

Ex Asesor de la Presidencia de la República y Asesor Letrado en el Poder Legislativo

Asesor Letrado del Servicio Civil de la Presidencia de la República

## **SUMARIO:**

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. Concepto de algoritmo
2. Sesgos.
3. Inteligencia artificial . Machine and Deep Learning. IA generativa e interactiva.
4. MENCIÓN DEL TEXTO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO SOBRE LA ETICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y REGULACIÓN DE LA UE

### **II. ACTOS ADMINISTRATIVOS ALGORÍTMICOS Y DERECHO DISCIPLINARIO**

1. Concepto de acto administrativo e importancia en este estudio.

#### **2. Elementos de los actos administrativos**

3. Principios de los actos administrativos
4. Clasificación a los efectos de este estudio de los actos administrativos
5. Vicios de los actos administrativos
6. Actos administrativos electrónicos disciplinarios

### **III. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO DISCIPLINARIO. DESAFIOS**

### **IV. DESAFIOS**

### **V. CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

## I. INTRODUCCIÓN

Comenzando el trabajo, resulta trascendente tener presente algunos conceptos de acto administrativo, sus elementos etc. por ser lo que, en definitiva, va a ser procesado por la Inteligencia Artificial. También el expediente electrónico ya que en él se tramitan los procedimientos disciplinarios<sup>2</sup>.

En ese sentido, sólo para ir pensando, puede un robot decidir el fondo de un sumario administrativo?

No olvidemos que ya, en diversos países, existen jueces robot. Los ejemplos más notorios son China y Estonia

### 1. Concepto de Algoritmos

Todos sabemos que, cada vez que ingresamos a buscar información, entretenimiento, etc, estamos siendo dirigidos por un algoritmo que fue entrenado a esos efectos. Ese entrenamiento se efectuó teniendo presente, especialmente, nuestras búsquedas precedentes.

Entonces los algoritmos se desarrollan según bases de datos, evidentemente históricas, dónde estamos, de alguna manera, perfilados; esto es, dónde se conocen nuestras preferencias, etc. Los mismos se encuentran confeccionados para cumplir múltiples funciones; entre ellas que accedamos más rápidamente a determinada información, que resolvamos ciertos problemas, contar con un asistente virtual, etc. Ellos se “entrenar”, correctamente en principio, según lo que nos puede agradar o interesar basándose en datos, reiteramos, históricos, de nuestras búsquedas en Internet, interacción en redes sociales, compras on line, etc.

Algoritmo es una serie de instrucciones sencillas, o reglas definidas, ordenadas lógicamente y, finitas, que permite, típicamente, realizar un cómputo y/o desarrollar y resolver un problema. Se trata de una secuencia, finita, de pasos definidos, uno a uno, lógicos y perfectamente determinados, que permiten solucionar un problema planteado en un momento dado por una persona concreta. Los mismos comienzan con la entrada, continúan con el desarrollo y finalizan con la solución<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Flores Dapkevicius, Rubén : Sumarios e Investigaciones Administrativas, FCU, Mdeo. 2025 séptima edición. La obra se trata de mi tesis profesoral por la que accedí al título de Profesor de Derecho Administrativo.

<sup>3</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

## 2. Sesgos

Un prejuicio es un efecto, generalmente no querido, en la creación del algoritmo que llega, por ello, a un output (solución) prejuiciado.

Todos los algoritmos son tan buenos como los datos que los constituyen y que son seleccionados, y cargados, por seres humanos<sup>4</sup>.

Los algoritmos, como cualquier creación del hombre, tienen ciertos rasgos de subjetividad inevitables y que provienen, además, de errores por juzgar muy comunes en la especie humana. Por ello, creados, no pueden desprenderse de determinados estereotipos impresos en la sociedad de que se trate, y su cultura, en un momento dado.

De esta forma estas indispensables herramientas que se utilizan en la inteligencia artificial (IA), pueden tener prejuicios en razón de edad, sexo, en forma negativa, o positiva, a favor o en contra de hombres (tenencia de sus hijos, sujetos activos de violencia, etc.), o mujeres (capacidades, roles, etc. ), razas, educación, localidades “marginales”, y otras circunstancias que evolucionan, y no son exactas, en algunos, o la mayoría de los casos.

Ello puede causar graves inconvenientes en el Derecho Disciplinario<sup>5</sup>

Por ej en EEUU y, en un país, como Japón, las razas blancas o afrodescendientes, pueden ser discriminadas . Ello acontece por los denominados sesgos algorítmicos.

Estos surgen cuando el sistema informático impregna los resultados por los valores, o desvalores, de los programadores que realizan la recolección, y codificación, de los datos del proceso algorítmico. El tema es de suma atención porque determina la actuación de toda la sociedad, comenzando por los servicios de seguridad, etc.<sup>6</sup>

Inclusive se ha llegado a determinar que han influido en el resultado de elecciones “libres” tema que pertenece a la Neuropolítica <sup>7</sup> . También esos sesgos en los algoritmos, en la vida más inmediata, pueden determinar la forma de decidir a quién se le concederá una hipoteca, un préstamo de dinero, el ingreso a un empleo, aplicar una sanción administrativa, etc.

---

<sup>4</sup>Es un hecho que, en principio, la Inteligencia Artificial (IA), Machine and Deep Learning, etc., no tienen intencionalidad.

<sup>5</sup> Flores Dapkevicius, Rubén : Sumarios e Investigaciones Administrativas, FCU, Mdeo. 2025 séptima edición. La obra se trata de mi tesis profesoral por la que accedí al título de Profesor de Derecho Administrativo.

<sup>6</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo , Tomo I y II La Ley Thomson Reuters , Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

<sup>7</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Neuroderechos & Neurotecnología, FCU, Mdeo. 2023

El Poder Judicial de Estados Unidos ha usado un algoritmo informático para predecir la probabilidad de reincidencia de los delincuentes.

Ese sistema tenía, y según nos hemos informado aún persiste, un sesgo que predecía la mayor repetición (reincidencia) en la tipificación penal de los grupos afrodescendientes.

Compás, un algoritmo real hoy día, reveló tener sesgos hacia los acusados afrodescendientes. Al estar entrenado con datos históricos, injustos, o mal seleccionados ya sea en calidad o cantidad, resulta imposible que ofrezca las mismas tasas de acierto, y error, mientras trata a todos los colectivos de la misma manera<sup>8</sup> Evidentemente, ese hecho, condicionaba y condiciona, directa o indirectamente, a los jueces y jurados en los casos que debían decidir.

Otro algorítmico predecía que los delitos se tipificarían en barrios habitados mayormente por grupos no anglo sajones normandos, o de clase social económica dependiente.

Ello nos introduce en otro tema muy importante: los errores en los algoritmos y su responsabilidad, tema que excede el objeto de este trabajo

Existen tres especies de sesgos que podrían denominarse originales. Estos son el estadístico, el cultural y el cognitivo. Los mismos pueden completarse con otros, que, inclusive, actuando conjuntamente, pueden crear nuevos sesgos. El tema, también, excede el objeto de este estudio y, por tanto, luego de presentado, corresponde remitir a nuestra obra sobre Legaltech <sup>9</sup> .

Recordamos que el algoritmo no es persona, así como tampoco lo son, los robots. . Es esa falta de personalidad, según el Derecho Civil, lo que determina que el algoritmo, y la Inteligencia Artificial, no puedan ser responsabilizados, directamente, por sus errores, discriminaciones, etc. .

Sin perjuicio de ello, la reparación debe ser integral e incluir el daño emergente, lucro cesante, daño moral, actualizaciones e intereses. La situación de responsabilidad, entre su creador y/o dueño y el que usa el algoritmo se regulara según su relación dependiente, no dependiente, de

---

8 <https://www.technologyreview.es/s/13800/caso-practico-probamos-por-que-un-algoritmo-judicial-justo-es-imposible?s=03>

9 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

derecho administrativo laboral o común, especialmente<sup>10</sup>. En ese sentido se podrá repetir, citar en garantía, etc., todo según surja del caso concreto propuesto

Evidentemente estos temas se estudian al detalle en las respectivas ramas del derecho con las que el Legaltech se relaciona. Así los criterios de imputación de Derecho Público, las normas procesales del caso, etc. En ese sentido, es trascendente, el estándar de transparencia algorítmica. La misma significa ser abierto ( usar algoritmos caja blanca) sobre cómo las herramientas algorítmicas apoyan las decisiones de gobierno. <sup>11</sup>.

Veamos los algoritmos caja blanca y caja negra. Los primeros permiten observar todo el proceso entre el input y el output Los caja negra sólo nos permiten ver el input y el output.

Un ejemplo nos ilustrará. Si ud acciona el limpiaparabrisas (input) y solo puede ver como éste lo limpia es un algoritmo caja negra. Si puede ver el proceso entre la acción de encender el mecanismo y el efecto final, se trata de un algoritmo caja blanca. Esto importa a los efectos de nuestro objeto de estudio, el procedimiento disciplinario, en este momento

Evidentemente estos temas se estudian al detalle en las respectivas ramas del derecho con las que el Legaltech y el Neuroderecho, se relacionan.

### 3. Inteligencia Artificial. Machine and Deep Learning. IA generativa e interactiva.

El tema es relevante a los efectos de este trabajo porque, como veremos, la I.A. puede ser utilizada para directamente decidir un asunto (por ejemplo aplicar una sanción), documentar y decidir actos preparatorios del procedimiento ( por ejemplo abrir a prueba un sumario administrativo), ser un secretario más para dar trámite a los documentos (por ejemplo aceptar o rechazar un escrito por se manifiestamente impertinente, inoportuno etc. Así, por ejemplo y muy llanamente, si el sumariado presenta un escrito que refiere un ascenso, etc o, aconsejar determinada medida, por ejemplo una sanción.

La Inteligencia Artificial (IA) es la técnica, ciencia o disciplina que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el razonamiento o aprendizaje <sup>12</sup>.

Aprender en este estado significa clasificar, concluir y resolver problemas complejos, en virtud de miles de millones de datos históricos, sin intervención humana.

La máquina que realmente aprende es un algoritmo que observa los datos y es capaz de predecir comportamientos futuros dando determinadas soluciones; no siempre correctas desde todo punto de vista, incluido, el ético.

---

10 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

11 <https://www.gov.uk/government/collections/algorithmic-transparency-standard>

12 <https://dle.rae.es/inteligencia>

La IA puede adaptarse en cierta forma y analizar los efectos de acciones previas y, de acuerdo a ello, trabajar de manera autónoma.

La misma, también, imita, a los humanos en su comportamiento y movimientos. El tema es analizado por la robótica, la neurobotica, etc. <sup>13</sup>.

Se distingue el aprendizaje, automático, Machine Learning (ML) y el Deep Learning (DL), esto es, el aprendizaje profundo: Lo mismo sucede con la Inteligencia Artificial Generativa de textos, imágenes y la interactiva con la que podemos dialogar, se dice

El aprendizaje automatizado, machine learning, es una especialización en la ciencia de la computación que se desarrolla en el campo más general de la Inteligencia Artificial, I.A. <sup>14</sup>.

Se basa en herramientas que pueden reconocer patrones de datos, en principio, estructurados o semiestructurados y hacer sus predicciones. Se utiliza, por ejemplo, para identificar el SPAM. Así, al catalogar nosotros un mail como SPAM el sistema lo enviará automáticamente a esa carpeta una y, otra vez y, así reforzará su comportamiento. Hemos trabajado gratis para la empresa de que se trate <sup>15</sup>.

Para el autor el Deep learning es una forma técnica de procesamiento de datos, basada en redes neuronales artificiales, que funcionan por capas y que permiten, lo que se denomina en la ciencia aprender intentando hacerlo, en forma similar, a la humana<sup>16</sup>. Necesita de millones y millones de datos. Las redes se relacionan entre sí, como las neuronas, y comparten información. Se basan, en general en el sistema de aprendizaje supervisado, en forma extrema.

La Machine Learning se diferencia de la Deep Learning en que en ésta no resulta necesario programar, etiquetar, estructurar, por ejemplo, cuáles son las características determinantes de lo que es una niña o un niño. Sólo con cargar miles de millones de datos de imágenes de niños y niñas el algoritmo comenzará a hacer la diferenciación correspondiente. Cada vez que logre un resultado se encuentra programado para aprender tanto del acierto, como del error. Por ejemplo, el sistema observará que las niñas usan el cabello largo, ropa más colorida, vestidos, polleras, etc; mientras que los niños se visten con camisetas de fútbol, usan el cabello más corto etc., y etc.

---

13 Flores Dapkevicius, Rubén: Neuroderechos & Neurotecnología, FCU, Mdeo. 2023

14 <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac957f13-53c6-11ea-aece-01aa75ed71a1>

15 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

<sup>16</sup> Como no podía ser de otra manera, en hecho generalmente bueno para todos, ya que nos hace pensar, no existe una única definición de aprendizaje profundo.

Los algoritmos que intervienen en el sistema pueden realizar un aprendizaje supervisado, no supervisado, por reforzamiento e híbrido, o semisupervisado . El tema, sin bien pertenece a una ciencia que no es la nuestra (informática), fue presentado oportunamente <sup>17</sup> .

En concreto la Inteligencia Artificial y la Machine and Deep Learning pueden utilizarse para múltiples usos, por ejemplo, en programas aplicables en el Derecho Disciplinario

La inteligencia artificial generativa, por ej el ChatGPT, es un modelo con aprendizaje que se usa para generar contenido nuevo a partir de datos históricos; así produce texto, crea arte (música, pintura, etc), realiza traducciones, imágenes, etc.

Por otra parte la Inteligencia Artificial interactiva es un novedoso concepto elaborado, concretado, en agosto de 2023. Se materializaría en algoritmos que pueden procesar la entrada de los usuarios humanos, como texto, voz y gestos, y proporcionar una respuesta razonable.<sup>18</sup>. En principio parece no ser una clasificación determinante porque lo expuesto también es llamado I.A. generativa

El estudio extenso de estos temas excede esta obra. Se recomienda su observación en la obra que se cita a pie <sup>19</sup>

#### 4. Mención del texto de la Recomendación de la UNESCO sobre la Etica de la Inteligencia Artificial y regulación de la UE

El texto que se presenta es fundamental. Ha sido internalizado, de alguna u otra forma en Argentina, Uruguay y diversos países Iberoamérica y del mundo. Téngase muy especialmente presente que es sumamente extenso . Comienza con un preámbulo de aproximadamente cinco carilla muy ricas en contenido que, en este momento, excede, ampliamente el objeto de esta presentación de la regulación y/o recomendaciones respecto de la Inteligencia Artificial. Su análisis excede nuestro objeto y, por tanto se recomienda el análisis efectuado en nuestra obra sobre Legaltech

▪ Por otra parte la Unión Europea aprobó, recientemente, una ley histórica para regular la inteligencia artificial en su ámbito de aplicación que es ajeno al nuestro, por ello nos remitimos a lo señalado a pie<sup>20</sup>

---

17 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

18 <https://www.ingenieriaindustrialonline.com/logistica-y-nuevas-tecnologias/inteligencia-artificial-interactiva/>

19 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

20 <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial>  
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:PE\\_24\\_2024\\_INIT](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:PE_24_2024_INIT)



También podríamos observar la ley de I.A. para América Latina y el Caribe . Su estudio excede éste por su objeto de mera presentación y porque, si continuamos agregando otras declaraciones, y analizándolas, transformaríamos el presente libro en un tratado sobre I.A.

Sí, afirmamos categóricamente que los textos enunciados, fundamentales, nos orientan en todo este estudio, no sólo de Inteligencia Artificial sino, especialmente de su aplicación en el Derecho Disciplinario<sup>21</sup>.

## II. ACTOS ADMINISTRATIVOS ALGORITMICOS Y DERECHO DISCIPLINARIO

### 1. Concepto de acto administrativo e importancia en este estudio.

Evidentemente, Uds. saben, soy un superespecialista en el tema de funcionarios públicos, actos y procedimientos administrativos, etc., en general, en mi condición de profesor de Derecho Administrativo, ex Asesor de la Presidencia de la República, del Parlamento Nacional, Jefe de la Asesoría Letrada de las Obras Sanitarias del Estado (ente estatal descentralizado por servicios en forma de servicio descentralizado), etc.

En ese sentido he escrito diversos libros y sus actualizaciones <sup>22</sup> <sup>23</sup> .

Tratándose, éste, de un estudio de Derecho Disciplinario Digital no corresponde, bajo ningún concepto el estudio en detalle de los actos administrativos, desde el punto de vista de fondo.

Así detenernos, largamente, en la definición, principios, elementos, determinadas clasificaciones, posible saneamiento de algunos vicios, extinción, etc. de los mismos, salvo en lo que sea necesario, no pertenece a la esencia del Legaltech aplicable al Derecho Disciplinario. Si actuáramos diversamente elaboraríamos un libro sustancial sobre actos administrativos electrónicos.

Sin embargo corresponde presentar el tema con la suficiente profundidad porque, todo procedimiento disciplinario, se forma de actos y operaciones materiales.

---

21 Flores Dapkevicius, Rubén : Sumarios e Investigaciones Administrativas, FCU, Mdeo. 2025 séptima edición. La obra se trata de mi tesis profesoral por la que accedí al título de Profesor de Derecho Administrativo.

22 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo , Tomo I y II La Ley Thomson Reuters , Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

23 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

Los actos administrativos de que se trata podrán ser, como veremos, principales, preparatorios (procedimentales lato sensu), discrecionales, etc.

Para el autor de esa obra acto administrativo es toda manifestación de voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos. Implica un proceso intelectual, una expresión de voluntad del emisor <sup>24</sup>. Lo expuesto merece el siguiente análisis.

En primer lugar el acto administrativo es una declaración de voluntad. Es la exteriorización de una idea del emisor. La voluntad es un elemento esencial en este estudio de actos administrativos algorítmicos, especialmente, disciplinarios

Esa manifestación produce determinados efectos jurídicos. Los efectos jurídicos podrán ser resolutivos, conclusivos, de asesoramiento, de mero trámite, etc., si ampliamente se interpreta la expresión<sup>25</sup>. Volveremos sobre el tema cuando observemos, brevemente, las diversas clasificaciones de actos administrativos infra en este estudio.

En segundo lugar la idea debe provenir de la Administración.

Esto es toda autoridad estatal actuando en ejercicio de función administrativa, art. 149 y excepciones expresas, o implícitas, de la Constitución, ley y lógica jurídica<sup>26</sup>. Es decir, los actos administrativos nacen del ejercicio poder étático función administrativa.

## 2. Elementos de los actos administrativos

El tema de los elementos de los actos administrativos es de singular importancia porque, de acuerdo a los vicios que los puedan afectar, dependerá su legitimidad y validez en todo el Derecho y, especialmente en el Disciplinario.

Ingresando, directamente, en el tema propuesto debemos decir que los elementos de los actos Administrativos son los siguientes: el sujeto, la voluntad, el objeto, la causa, el fin y las formalidades y la forma <sup>27</sup>.

La doctrina italiana es acorde con lo que venimos diciendo. Así se entiende que los actos administrativos tienen los siguientes elementos esenciales: “il soggetto, l’oggetto, la volontà, la causa, el contenuto, la forma” <sup>28</sup>.

---

24 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

25 García de Enterría, Tomás y Fernández, Ramón: Curso de Derecho Administrativo I, pag. 505, Civitas, Madrid 1983

26 La función administrativa, en Uruguay, sólo compete a los órganos estatales.

27 Flores Dapkevicius, Rubén: Decreto 500/91, actualizado, anotado y concordado, IJ editores, Buenos Aires 2020, 7ma edición. El decreto 500/91 regula el Procedimiento Administrativo Común, el Disciplinario (en lo pertinente) y parcialmente el recursivo

28 Landi, Guido y Potenza, Giuseppe: Manuale di Diritto Amministrativo, pag. 198, Giuffrè editore, Milano, 1978

Respecto del sujeto, los actos administrativos los dicta la Administración, entendiendo el concepto como toda autoridad estatal actuando en el ejercicio de función Administrativa, como reiteradamente se expresa.

Entonces deberá observarse la competencia del órgano emisor, tema analizado, oportunamente, en la teoría del órgano<sup>29</sup>.

El objeto es lo que el acto decide, por ejemplo la destitución del funcionario, en el supuesto desarrollado cuando analizamos en el literal inmediato siguiente, la causa o motivo del acto.

El contenido del acto, debe ser cierto, determinado y lícito<sup>30</sup>. Esto es que debe ajustarse a lo que dispone la Constitución de la República, principios generales de derecho, ley y reglamentos, aplicándose el principio de jerarquía formal de las fuentes.

El contenido del acto puede ser esencial, implícito y eventual.

Esencial es el que define la especie de acto de que se trata. Por ejemplo la destitución o designación de un funcionario público.

El contenido implícito es el que integra el acto aunque no se hubiese mencionado expresamente. Surge del derecho vigente.

Por ejemplo el período de prueba en el supuesto de designación de un funcionario público. Si esa estipulación no se hubiere efectuado, de todas maneras, debe entenderse formando parte de la designación materializada en el acto administrativo de que se trata.

El contenido eventual es el que puede existir pero que dependerá de la voluntad de la Administración. Así un plazo o condición determinada.

La causa constituye el por qué del acto administrativo y en sede jus publicista es el denominado supuesto de hecho del acto o, más claramente, motivo.

La motivación es la exteriorización del motivo. La misma forma parte del acto y se observa en la forma que desarrolla su juicio el administrador que concluye, por ella, en una decisión.

En virtud de la misma, el administrado, sabrá por qué se adoptó la decisión que fuere. De esta forma podrá ejercer su derecho de defensa<sup>31</sup>.

La motivación debe ser, por lo menos, suficiente, y se materializa, generalmente, en los "resultandos" y en los "considerandos" del acto administrativo.

---

29 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, La ley, Mdeo. 2010

30 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

31 Flores Dapkevicius, Rubén: Sumarios e Investigaciones Administrativas, FCU, Mdeo. 2025 séptima edición. La obra se trata de mi tesis profesoral por la que accedí al título de Profesor de Derecho Administrativo.

Y comenzamos a preguntarnos: pueden los actos administrativos automáticos motivar correctamente? Evidentemente dependerá de la programación de algoritmo y si se trata de la decisión de actos preparatorios, simples o más complejos, o actos principales <sup>32</sup> Desarrollaremos más profundamente el tema a continuación en el Derecho Disciplinario.

El fin es el para qué del acto. El mismo puede estar expresamente determinado. Si así no aconteciera siempre será actuar conforme al interés público.

Las formalidades son los requisitos necesarios para la dictación del acto.

La actuación administrativa se desarrolla mediante procedimientos administrativos, ya sea el común o especiales como el expropiatorio, disciplinario, etc.

La forma es una formalidad más y es el modo como se documenta la decisión. Es, en definitiva, el modo como se documenta y da a conocer la voluntad administrativa.

Los elementos accidentales o eventuales son los que pueden integrar el acto, pero que no son necesarios para su validez, eficacia y perfeccionamiento. Entre ellos encontramos, entre otros, plazos, condiciones<sup>33</sup>, modos, reservas etc..

### 3. Principios de los actos administrativos

No podemos avanzar, más directamente al tema de los actos administrativos electrónicos que surgirán en el procedimiento disciplinario que utilice Inteligencia artificial, sin presentar los principios, fundamentales, del acto administrativo ya que, obviamente, serán nuestro punto de partida básico.

Como decimos cada vez que analizamos los principios, éstos son, el cimiento fundamental del tema al que corresponden.

Nos aportan reglas de interpretación cuando los preceptos son oscuros. Toda excepción a un principio general debe ser interpretada en sentido estricto y sin posibilidades de formular extensiones analógicas.

Por otra parte la existencia de un principio general limita la actuación de los agentes públicos que deben actuar de conformidad con el mismo.

Los principios generales de los actos administrativos, gozan de las características señaladas, y pueden enumerarse los siguientes, especialmente: tutela administrativa efectiva, presunción de legitimidad, irretroactividad, ejecutividad, ejecutoriedad, estabilidad, impugnabilidad y suspensión de la ejecución del mismo.

Observémoslos en una simple presentación porque importa a los efectos del tema que estamos desarrollando, esto es, actos administrativos, algorítmicos

---

32 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo I, B de F Editores, Buenos Aires 2024

33 Landi, Guido y Potenza, Giuseppe: Manuale di Diritto Amministrativo, pag. 200, Giuffrè editore, Milano, 1978

Los actos administrativos se presumen legítimos, conformes con el orden jurídico y la legalidad<sup>34</sup>. La presunción es relativa. Admite prueba en contrario que la destruya.

Es decir que el impugnante debe probar la ilegitimidad del acto y revertir la presunción indicada. De no hacerlo, éste, se considerado legítimo<sup>35</sup>.

La referida presunción se fundamenta, en forma similar a la presunción de legitimidad de la ley. Esto es en las garantías y los principios que orientan la actuación de la Administración; como la legalidad objetiva, el derecho de defensa, la necesaria motivación de los actos, el desarrollo de una actividad dirigida al bien común, los diversos controles de otros órganos ( cómo el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, etc. ), poderes estatales, el pueblo, etc.

Debemos recordar que el principal soporte de la Administración Estatal, es elegido, directamente, en representación del pueblo. Esto le otorga un carácter de plena fe, relativa equilibrada por el principio de suspensión de ejecución del acto, especialmente, en sede jurisdiccional, como se analizará a continuación.

Si bien el presidente de la República es, sólo, nuestro empleado, lo es por elección popular.

No todos los jefes de los diversos poderes del Estado son elegidos, y seleccionados, de esa forma. Ello es así, generalmente, por las diferencias de funciones que cumplen unos y otros.

En Argentina el principio, de presunción, tiene sanción legal en la ley nacional de procedimiento administrativo N° 19549.

En Uruguay el principio deriva de la forma república representativa de gobierno<sup>36</sup>.

Los actos administrativos se dictan para producir efectos permanentes, salvo aquellos que, necesariamente, producen efectos instantáneos.

Las resoluciones, actos particulares y concretos, también gozan de estabilidad cuando crean derechos adquiridos de los sujetos a los que alcanzan<sup>37</sup>.

Lo expuesto nos conduce a la revocación de los actos administrativos, por razones de legalidad, o mérito. La revocación por legalidad se impone por imperio del Derecho.

El supuesto de la revocación por razones de mérito se discute ingresando en la temática, inclusive, si se solicita a petición de parte o, en su caso, se puede actuar de oficio. Este tema excede ampliamente el objeto de este estudio.

El acto principal, perfecto, tiene la eficacia de producir inmediatamente los efectos que correspondan por su contenido en virtud de su obligatoriedad. Es decir, que habiendo nacido a la

---

34 Landi, Guido y Potenza, Giuseppe: Manuale di Diritto Amministrativo, pag. 247, Giuffrè editore, Milano, 1978

35 Es entonces un principio con consecuencias procesales

36 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

37 Flores Dapkevicius, Rubén: La acción de nulidad y responsabilidad del Estado, II editores, Buenos Aires 2021, 3ra edición

vida jurídica, el acto debe ser cumplido por la Administración <sup>38</sup>, llevado a los hechos y ejecutado sin suspensión alguna<sup>39</sup>, excepción hecha de lo que se dirá.

El cumplimiento del acto es obligatorio, exigible, para la propia Administración como para el administrado desde su notificación.

Es decir, entonces, que para nosotros el acto administrativo tiene la vocación de ser ejecutado desde su dictación perfecta notificada y firme.

Ello emana, de la presunción de legitimidad, de la satisfacción del interés común que el acto persigue e, inclusive, del efecto no suspensivo en sede administrativa, salvo texto expreso de interpretación estricta, de los recursos administrativos.

Ejecutoriedad, como principio, significa la posibilidad de la Administración de ejecutar sus propios actos, aun si existe resistencia del ejecutado, luego de correcta notificación, pudiendo ocurrir a la coerción.

Resulta, para algunos, un elemento imprescindible del ejercicio del poder étático, único y soberano de la estructura.

La ejecutividad y la ejecutoriedad reflejan dos momentos de contenido distinto. La ejecutoriedad refiere al contenido operativo del acto, independiente del procedimiento de ejecución, para realizarse directamente, o por medio de los órganos estatales en ejercicio de función jurisdiccional. Los actos administrativos deben dictarse, entenderse y aplicarse tutelando al administrado, especialmente, en el supuesto de duda o de texto expreso. Ello se observa en las diversas garantías que prevalecen respecto de las prerrogativas, si existe incertidumbre. Estamos hablando del principio de tutela administrativa efectiva, complementada, oportunamente, de ser necesario, por la judicial efectiva.

Uno de estos principios es el de la no retroactividad de los actos administrativos. Ello porque si los órganos administrativos dieran un carácter retroactivo a sus decisiones, los administrados tendrían un sentimiento de inseguridad, permanente, y no sabrían jamás cuál es la reglamentación en vigencia.<sup>40</sup>

La retroactividad corresponde, solo de principio, en el supuesto de mayor benignidad.

En nuestro orden jurídico el principio de irretroactividad se encuentra consagrado, expresamente, en el Código Civil, art. 7 <sup>41</sup>.

---

38 Esa es su competencia. El Poder Judicial, por ejemplo, tiene otra competencia. Esta es acertar el derecho cuando existe conflicto intersubjetivo de intereses. Por ello, su visión, en diversas oportunidades, es diversa

39 Marienhoff, Miguel S.: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, pag. 374, Abeledo Perrot, Bs. As. 1965

40 Diez Manuel. El Acto Administrativo, 2ª edición. Pág. 493. Tipográfica Editora Argentina S.A. Buenos Aires, 1961.

41 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

La impugnabilidad es un principio fundamental respecto de los actos administrativos, en sede administrativa, mediante los recursos administrativos que establece la Constitución Nacional, art. 309 y 317. Ello sin perjuicio de su posible instancia jurisdiccional.

La ejecutividad y ejecutoriedad del acto tienen su contrapeso en la posible suspensión de la ejecución del mismo. Es decir, que ante una especie de prerrogativa general del poder público, no sólo administrativo, se contrapone esta garantía. Ello es así de conformidad con nuestro orden jurídico que consagra un Estado de Derecho democrático personalista.

Como señaláramos supra existen principios fundamentales, en un estudio de las decisiones automáticas, que surgen de todos los procedimientos administrativos; por ejemplo expropiatorio<sup>42</sup>.

Así buena fe, duración razonable del procedimiento, non bis in idem, non reformatio y pejus, debida procedimiento y defensa, etc. .

Y, una nueva interrogante que nos irá conduciendo a pensar por qué es relevante el tema que estamos tratando: los algoritmos pueden decidir, adecuadamente, respecto de la aplicación del principio de informalismo en favor del administrado<sup>43</sup> ?

#### 4. Clasificación a los efectos de este estudio de los actos administrativos

A continuación observaremos, a los efectos de este estudio, la I.A. y el Procedimiento Disciplinario<sup>44</sup>, las principales clasificaciones de los actos administrativos.

Una clasificación fundamental para este estudio de Derecho Digital Disciplinario es la que distingue actos administrativos principales de los de mero trámite, o preparatorios y/o ejecución.

El acto principal, final u originario es el que decide el fondo del asunto de que se trata en el procedimiento administrativo correspondiente, produciendo, generalmente, efectos jurídicos .

Por ejemplo el acto que decide el ascenso de una persona designándolo para ejercer determinado cargo, o lo traslada, etc.

Los actos preparatorios son los actos de trámite, los que forman el procedimiento administrativo correspondiente ( al objeto de este estudio los disciplinarios), desarrollado para dictar el acto principal u originario. Por ejemplo una vista, un dictamen, la apertura a prueba, etc..

Los actos de ejecución son los que se dictan para ejecutar el acto principal final . Por ejemplo el acto que ordena la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta luego de dictado el acto adjudicatorio.

Actos definitivos son los que expresan, la última voluntad de la Administración, luego de haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos contra el acto principal, u originario

---

42 Flores Dapkevicius, Rubén: La acción expropiación ,FCU, Mdeo. 2023

43 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

44 Por tanto no nos detendremos en el análisis de los actos administrativos comunes, de gobierno y/o políticos

El interesado debe obtener el acto definitivo para ocurrir a la vía contencioso anulatoria y, para parte de la doctrina y jurisprudencia, en este caso mayoritaria, presentar la acción reparatoria patrimonial, arts. 309 y 312 de la Constitución de la República.

Acto firme es aquel que, no puede ser impugnado por medio administrativo alguno, en virtud de haber sido consentido, no recurrido en plazo, o confirmado por la Administración luego de la impugnación recursiva presentada, en tiempo y de acuerdo a todos los requisitos que surjan de la posición institucional de la autoridad de emisión .

Los dictámenes son pronunciamientos, técnicos , de acuerdo a una especialidad, que expide un funcionario respecto de una consulta referida a su especialidad. Puede la I.A. dictaminar en materia disciplinaria?

La autonomía técnica del subordinado es absolutamente necesaria a los efectos del juicio pronunciado<sup>45</sup>. La situación es diversa, por ejemplo, de los órganos extra poder que no se encuentran sometidos a jerarquía.

El acto es simple cuando la voluntad administrativa surge de un solo órgano .

Por ejemplo el acto de un ministro, la decisión del Directorio de una Persona descentralizada por servicios.

Por su parte el acto administrativo es complejo cuando requiere para su nacimiento la participación de más de un órgano. Es decir la voluntad administrativa, en este tipo de actos, necesita la intervención, conjunta o sucesiva, de dos o más órganos. Esas voluntades forman la única que da lugar al acto complejo <sup>46</sup>.

El ejemplo de un acto complejo lo encontramos en el acto de aprobación.

Es de preguntarse si es conveniente, en estos supuestos, en cada caso, decidir mediante actos administrativos automáticos.

Otra clasificación fundamental para este estudio de Derecho Digital Disciplinario es la que distingue los actos reglados de los más o menos discrecionales.

La actuación administrativa es reglada o discrecional o, más o menos reglada y más o menos discrecional. Ello es así, porque, en Derecho Administrativo, no existe la actuación discrecional o, reglada, absoluta o pura <sup>47</sup> .

La norma reglada establece una única solución para un supuesto de hecho:

“Dado “A” debe ser “B””.

---

45 Ver, en esta obra, las modalidades de la centralización en el capítulo donde se analizó los sistemas orgánicos

46 Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Constitucional , Tomo I y II La Ley Thomson Reuters , Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

47 Flores Dapkevicius, Rubén: La acción de nulidad y responsabilidad del Estado, IJ editores, Buenos Aires 2021, 3ra edición



La actividad reglada encuentra, entonces, el límite que le impone la Constitución de la República, la ley o el reglamento.

En este caso, la posibilidad de un acto administrativo automático podría ser precisamente decidido ya que se encuentra determinado; esto es que, dado un motivo, sólo, existe una solución.

En la imposibilidad práctica de que el legislador pueda prever todos los casos que suceden en el desarrollo del Derecho, surge la actividad discrecional<sup>48</sup>.

Las normas con cierta, reiteramos, cierta discrecionalidad permiten más de una solución.

Como siempre hemos señalado puede darse si existe una norma o, también, si no existe regulación expresa. En este último caso sus límites serán sola, y especialmente, los principios generales. En la norma que a continuación proponemos existe otro límite, legalmente impuesto

En forma muy esquemática:

Dado “A” puede ser “B”, “C” o “D”, pero no “K” para “F”.

La norma discrecional permite más de una solución para el motivo “A”, respetando el fin “F”. Sin embargo no se puede resolver “k” por no estar autorizado.

La discrecionalidad puede observarse en determinados elementos del acto. Sin embargo no existe discrecionalidad en el supuesto de hecho o motivo. Este es uno sólo y, se produce, o no se produce en la realidad.

Respecto del contenido es donde existe, mayormente, la discrecionalidad.

Es allí donde el decisor, presentado un motivo, podrá decidir entre varios contenidos autorizados por el Derecho, si la norma se lo permite, por no ser estrictamente reglada. En el ejemplo propuesto como norma base, se puede decidir “B”, “C” o “D”.

En estos supuestos podemos programar y, permitir, que los algoritmos decidan el quantum de una sanción administrativa <sup>49</sup> ?

La situación difiere, radicalmente respecto a las posibles decisiones automatizadas, si se compara la actuación discrecional con la reglada.

Existe otra clasificación que diferencia a los actos de autorización, que se dan a priori, de los de aprobación que suceden a posteriori de otro acto<sup>50</sup>. La aprobación, entonces, consiste en una aceptación del mismo, en virtud de considerarse el acto administrativo propuesto legítimo y conveniente y, por ella, deviene perfecto.

Esto es el acto principal surge después de operada la aprobación.

Otras clasificaciones refieren a los actos de concesión, dispensa, renuncia, sanciones que en este momento no corresponde analizar.

---

48 En ese sentido debió adecuarse, por flexibilización, el principio de legalidad. Ello aconteció, especialmente, en el Estado de Derecho Social

49 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

50 Habíamos observado que la autorización también procede sobre hechos

También existen, con efectos jurídicos de principio, diversos, los actos tácitos o implícitos, presuntos y de directiva.

Estas clasificaciones, recientemente mencionadas, si bien pueden tener alguna incidencia en el tema central de este estudio, no son trascendentes.

##### 5. Vicios de los actos administrativos

Respecto de los actos administrativos irregulares debe observarse que no existen normas de carácter general que regulen el tema de que se trata.

Se produce inexistencia del acto administrativo, de principio en el supuesto de irregularidades gravísimas.

Por ejemplo, cuando un órgano absolutamente incompetente dicta el acto. El mismo, exteriormente, se observa como existente, pero, en realidad es un no acto.

Existe acto inválido cuando no existe una irregularidad gravísima o extremadamente leve.

Estos actos producen, respecto de la Administración y de principio, la necesaria revocación de los mismos. Ello porque la misma debe actuar de conformidad con el Derecho. Sin embargo debe observarse la posible convalidación del mismo.

Frente a los administrados, el principio de juridicidad, provoca la necesaria invalidación. Sin embargo, como en el supuesto anterior, pueden existir causas, en la casuística que hagan conveniente mantener el acto. Así sucede si el interesado no recurre el acto irregular<sup>51</sup>.

La convalidación del acto es posible si se encuentra afectado por una invalidez relativa. Se subsana el defecto, de acuerdo con el mismo, por un acto administrativo posterior.

Ello ocurre a los efectos de la conservación del acto, y de los efectos correspondientes, lo que permite cierta certeza y seguridad al funcionamiento administrativo<sup>52</sup>.

Existen diversas especies de llevar a cabo la convalidación. Ente ellas, la confirmación, ratificación y conversión, temas que exceden este estudio por su objeto; el Legaltech

La doctrina habla de diversos tipos de vicios. Estos, inclusive, producen diferentes consecuencias, hecho que sí determina al Derecho Digital en ciertas hipótesis.

Se entiende en general que existen vicios muy graves, graves, leves y muy leves. Estos vicios tendrían las siguientes sanciones desarrolladas en el mismo orden: inexistencia, nulidad, anulabilidad, validez .

Los mismos, elementalmente, refieren a los elementos de los actos administrativos; competencia, objeto, formalidades, motivo, fin, tema que fuera presentado supra.

---

51 Por otra parte solo el interesado, con legitimación activa suficiente, es el que puede impugnar el acto

52 Escola, Héctor Jorge: Compendio de Derecho Administrativo, Vol. II, pag. 541 , Depalma, Bs As. 1984

## 6. Actos administrativos electrónicos QUEDE

El problema de la legitimidad de las decisiones administrativas adoptadas a través de, algoritmos, ha sido objeto de una atención considerable por parte de la doctrina jurídica, y la jurisprudencia administrativa, especialmente, en Italia, inicialmente <sup>53</sup>

El uso de la Inteligencia Artificial, los algoritmos con sus posibles sesgos, ha dividido a la doctrina, a los gobernantes y a las personas.

Las decisiones automatizadas o semiautomatizadas, actos administrativos, de la Administración Estatal, automáticos, son una realidad.

La clasificación en automatizadas y semiautomatizadas o, híbridas parte del hecho de la decisión tomada, puramente, por un algoritmo o, híbrida, esto es mixta, por un humano y un algoritmo, en sus múltiples variantes es relevante según los casos concretos

La posibilidad de decidir, por parte de los algoritmos, debe permitirse respecto a los actos preparatorios, o de mero trámite y/o también, de decisión y/o ejecución?

Es, por ejemplo, notoriamente diversa la posibilidad de abrir electrónicamente una licitación pública, a decidirla.

Lo mismo se observa, nítidamente, en el supuesto de decidir una suspensión preventiva, tema grave e importante a, decir del fondo de un sumario y destituir a un funcionario público, circunstancia, aún, más relevante.

Ello es así porque la consecuencia de la apertura formal es, precisa y únicamente ésa, porque, es luego, que se tratará la aceptación de las ofertas o, su no aceptación

Evidentemente, si es más importante la aceptación de las ofertas respecto de su apertura formal, qué decir, respecto a la decisión del fondo del asunto.

Reiteramos, en general; una situación es decidir el fondo y, otra con variantes como acabamos de observar, la posible resolución algorítmica mediante esos instrumentos respecto de actos preparatorios <sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

<sup>54</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech, FCU, Mdeo. 2023

Asimismo, es diferente decidir el fondo respecto de determinadas peticiones , por ejemplo, otorgar un permiso que, a vía de ejemplo, aplicar sanciones administrativas como multas de tránsito, o destituciones.

El Código de la Administración digital (Decreto legislativo número 82, de 2005, y sus modificaciones de Italia), determina la tendencia hacia el gobierno electrónico.

Lo hace efectivamente, más allá de los nombres, barrocos y exagerados, que se dan a determinados organismos y planes que, en muchas oportunidades, sólo quedan en las carpetas por falta de dinero, decisiones políticas, etc.

Lo expuesto, sin embargo, es en el marco de una visión conservadora, que muchos administradores y doctros todavía sostienen. Ellos sostienen que la toma de decisiones corresponde, únicamente, a los humanos. Para ellos se trataría de una zona que, este autor llama, de reserva “humana”.

Nos preguntamos: se aplicarán los algoritmos, en principio en actos de valor relativo o definitivo, esto es, de decisión final del asunto tratado en un procedimiento administrativo que procese una situación concreta?

Las decisiones automáticas, por algoritmos deben limitarse, únicamente, a los actos de mero tramite, ( procedimiento ) o deben extenderse a los actos principales que deciden el tema planteado en el expediente correspondiente?

De responder afirmativamente la última cuestión; qué actos principales autorizaremos decidir a los programas? Lo haremos respecto de sanciones administrativas?

Hasta que graduación permitiremos aplicarlas, o por ejemplo, delegaremos la tarea de destituir a un ser humano?

Subrayamos que utilizamos un término, que remite a un instituto, que no pasaremos por alto y observaremos inmediatamente infra: delegación

Son los algoritmos fuente de derecho formal o, material.

Estas interrogantes se encuentran sobre la mesa de quienes desarrollamos la Ciencia de la Administración, el Derecho Administrativo y, los que por un tiempo determinado, ejercen las funciones de gobierno siendo, simplemente, nuestros empleados<sup>55</sup>

---

55 Flores Dapkevicius, Rubén: Decreto 500/91, actualizado, anotado y concordado, IJ editores, Buenos Aires 2021, 7ma edición. El decreto 500/91 regula el Procedimiento Administrativo Común, el Disciplinario (en lo pertinente) y parcialmente el recursivo

Recordamos que, en todo caso, las decisiones automatizadas son actos administrativos con todos sus elementos y basados en todos sus principios con alguna posible, adaptación al medio digital empleado.

Evidentemente, debe considerarse que, de recurrirse el acto electrónico, se impondría la decisión de una persona humana; circunstancia que el autodenominado Reino Unido parece descartar, en ciertas hipótesis

Debemos destacar que corresponde diferenciar:

- Los expedientes electrónicos, dónde se tramitan los procedimientos, por ejemplo un procedimiento disciplinario <sup>56</sup>
- De los actos administrativos electrónicos que pueden ser, de puro procedimiento (notificación de la tasación por ejemplo en una expropiación<sup>57</sup>), o decisión definitiva, actos administrativos principales, por ejemplo, disponer una sanción administrativa

Es elemental que, como profesores de derecho administrativo deseamos extendernos más en el tema pero, en estos momentos, excederíamos lo concreto que refiere al Derecho Digital y a la Administración Digital 5.0.

En conclusión muchas preguntas (cuyas respuestas poseemos en su gran mayoría) y, respecto de las cuales estamos elaborando sus respuestas, finales, definitivas en este estado, ya que, obviamente, se nos ha llamado a esos efectos...

Las mismas han sido comunicadas oportunamente y lo serán en este estudio.

### **III. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO DISCIPLINARIO.**

Es un hecho innegable que por el principio de concentración funcional, cuando se crea un órgano o se concede competencia a un funcionario es, éste, el que debe cumplirla.

Solo el funcionario competente puede decidir, o actuar, según lo que la norma objetiva de Derecho le ha atribuido o, un jerarca, con competencia, le ha asignado.

Por ello, según lo expuesto supra respecto a las diversas formas de inteligencia artificial, en la actualidad:

1. El funcionario puede usar programas, del estilo Sócrates o Víctor, esto es programas jurídicos específicos de asesoramiento, si se encuentra autorizado.

---

56 Flores Dapkevicius, Rubén : Sumarios e Investigaciones Administrativas, FCU, Mdeo. 2025 séptima edición. La obra se trata de mi tesis profesoral por la que accedí al título de Profesor de Derecho Administrativo.

57 Flores Dapkevicius, Rubén: La acción expropiación , II editores , 5ta edición,, Mdeo. 2023

2. El funcionario, por ejemplo un sumariante, puede utilizar inteligencia artificial generativa del estilo ChatGPT para su asesoramiento.

3. Los funcionarios pueden usar programas de inteligencia artificial, del estilo “secretario” según las normas concretas autorizantes.

4. Siempre, hoy, esa utilización, es bajo su responsabilidad. Por tanto deben, en todo caso chequear, las fuentes utilizadas, precedentes señalados, etc. por esos programas, ya que, siempre, la decisión es suya así como, también, la responsabilidad administrativa.

El Derecho Disciplinario, y los funcionarios competentes en el mismo, se encuentran en esas situaciones como cualquier funcionario.

La modernización de la Administración impone el uso de las herramientas, con precaución y según el estado de evolución de su estructura y funcionamiento.

Por otra parte los gobiernos deben realizar cursos de capacitación de todos los servidores públicos, y de la población en general, respecto del tema.

Como un elemento importante en el uso de la inteligencia artificial generativa debemos tener presente la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T 323/2024.

#### **IV. DESAFIOS**

Los desafíos son múltiples.

Qué herramientas permitiremos?

Son necesarias según tal o cual precio?

Son realmente eficientes?

No tengo dudas que son eficientes siempre respetando la intervención, por lo menos final, del ser humano que goza de intuición, y sentimientos, que la I.A. no posee.

A quién se concederá competencia para su uso?

Esas personas, que desarrollan función pública, se encuentran capacitados para utilizar la Inteligencia Artificial de tipo de que se trate.

Qué planes de capacitación realizaremos?

Utilizaremos robots en el ejercicio de la potestad disciplinaria?

Permitiremos a los algoritmos aplicar sanciones que son, por naturaleza, esencialmente actos administrativos discrecionales?’

Autorizaremos a los algoritmos a que supervisen las decisiones de otros algoritmos en el supuesto de recursos administrativos o procesos jurisdiccionales al acto sancionatorio?

Esta última pregunta merece una respuesta contundente: por lo menos, si autorizamos a un algoritmo a sancionar, en el supuesto de etapas administrativas o jurisdiccionales posteriores, de decisión, recursos a esas decisiones, deben intervenir los seres humanos.

En fin, en este estudio, sintético por un tema de espacio, hemos presentado el marco teórico con suficiente profundidad, resuelto diversas preguntas respecto a la práctica y planteado, también, diversas interrogantes que prontamente debemos resolver.

## **V. CONCLUSIONES**

1. En todo estudio deben realizarse, mínimamente, la presentación de los temas que hacen posible el que se observa. Por ello, a los efectos del presente análisis, debemos tener presente que algoritmo es una serie de instrucciones sencillas, o reglas definidas, ordenadas lógicamente, pasos a paso, y, finitas, que permite, típicamente, realizar un cómputo y/o desarrollar y resolver un problema.

2. Los algoritmos impregnan como parte fundamental los dispositivos que pueden violar nuestros derecho como ciudadanos.

3. Un perjuicio es un efecto, generalmente no querido, en la creación del algoritmo que llega, por ello a un output (solución) perjudicioso o sesgado

4. Existen tres especies de sesgos que podrían denominarse originales. Estos son el estadístico, el cultural y el cognitivo.

5. Debe distinguirse los algoritmos caja blanca de los caja negra. Los primeros permiten observar el proceso, interno, entre el input y el output. Los caja negra sólo permiten chequear el input y el output.

6. La Inteligencia Artificial es la técnica, ciencia o disciplina que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el razonamiento o aprendizaje

7. Se desarrolla de diversas maneras como ser el Aprendizaje Profundo, la Machine Learning, la Inteligencia Artificial por reforzamiento, la Inteligencia Artificial Generativa, etc.

8. Aprendizaje automático refiere a la detección automatizada de patrones significativos en los datos. Los algoritmos pueden modificar su funcionamiento según los datos que van ingresando cuando actúan en el ámbito de que se trate

9. Para el autor el Deep learning es una forma técnica de procesamiento de datos, basada en redes neuronales artificiales, que permiten lo que se denomina aprender intentando hacerlo, en forma similar, a la humana. Necesita de millones y millones de datos.

10. La Inteligencia Artificial Generativa es la que nos permite lograr determinados resultados según la calidad de los prompts que utilizamos. En ese sentido texto, videos, fotos, etc.

11. Para algunos la Inteligencia Artificial Interactiva es una interfaz interactiva donde podremos conversar

12. Resulta trascendente tener presente algunos conceptos de acto administrativo, sus elementos etc. por ser lo que, en definitiva, va a ser procesado por la Inteligencia Artificial en el Derecho Disciplinario, tema de este estudio.

13. Acto administrativo es toda manifestación de voluntad de la Administración, unilateral, bilateral o plurilateral, individual o con una regulación general<sup>58</sup>, que produce efectos jurídicos. Implica un proceso intelectual, una expresión de voluntad del emisor.

14. Los elementos de los actos Administrativos son los siguientes: el sujeto, la voluntad, el objeto, la causa, el fin y las formalidades y la forma.

15. El acto principal, perfecto, el que define el tema de que se trata ( en el procedimiento disciplinario constatar la existencia de una falta administrativa y/o su responsable), tiene la

---

58 Por tal motivo en Uruguay, los reglamentos, son actos administrativos generales



eficacia de producir inmediatamente los efectos que correspondan por su contenido en virtud de su obligatoriedad.

16. Los actos preparatorios son los actos de trámite, los que forman el procedimiento administrativo correspondiente, desarrollado para dictar el acto principal u originario.

17. Los actos de ejecución son los que se dictan para ejecutar el acto principal.

18. Las normas con cierta discrecionalidad permiten más de una solución y dan lugar a lo que se denomina actos discrecionales, estrictamente con una cierta discrecionalidad .

19. La discrecionalidad puede observarse en determinados elementos del acto. Sin embargo no existe discrecionalidad en el supuesto de hecho o motivo. Este es uno sólo y, se produce, o no se produce.

20, Los actos administrativos algorítmicos son una realidad que, un estudio serio y actual, debe considerar especialmente para que el mismo no convierta al lector, en un dinosaurio que lee las noticias de la prehistoria <sup>59</sup> .

21.El tema es relevante a los efectos de este trabajo porque, como observáramos , la I.A. puede ser utilizada para directamente decidir un asunto (por ejemplo aplicar una sanción), documentar y decidir actos preparatorios del procedimiento ( por ejemplo abrir a prueba un sumario administrativo), ser un secretario más para dar trámite a los documentos (por ejemplo aceptar o rechazar un escrito por se manifiestamente impertinente, inoportuno etc. Así, por ejemplo y muy llanamente, si el sumariado presenta un escrito que refiere un ascenso, etc) o, aconsejar ( dictaminar) determinada medida, por ejemplo una sanción.

22. La adopción de tecnología puede ser muy beneficiosa para el Estado, en sentido estructural y para su población pero, también, generar diversas responsabilidades; como ser civil, comercial, etc. En el área funcional, además, podrá ser penal, política, disciplinaria, etc .

23. En ese sentido, los funcionarios públicos pueden ser responsabilizados disciplinariamente por ese uso de la Inteligencia Artificial (tanto la generativa como la Deep y/o Machine Learning) , por ejemplo, sin la debida diligencia o delegando funciones sin autorización.

24. Asimismo pueden ser responsabilizados, también, por la compra y/o utilización de programas defectuosos, o máquinas (robots), que no actúen correctamente por defectos en su programación, etc., o lo hagan en forma indebida mediante, por ejemplo, una desconcentración alternativa improcedente.

25. El ejercicio de la función pública corresponde, según el principio de imputación y concentración funcional, al empleado público al que se le asignó la competencia respectiva. No

---

59 Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

puede delegarla, o desconcentrarla, sin la norma autorizante específica y con las formalidades impuestas por la misma.

26. Debemos tener presente que los funcionarios pueden usar programas, del estilo Sócrates o Víctor, esto es programas jurídicos específicos de asesoramiento, si se encuentran autorizados por el Derecho o reciben una orden legalmente fundada.

27. El funcionario, por ejemplo un sumariante, puede utilizar inteligencia artificial generativa del estilo ChatGPT, para su asesoramiento.

28. Los funcionarios pueden usar programas de inteligencia artificial como secretarios que den trámite a los asuntos, cuando corresponda

29. La utilización de tales programas, algoritmos, robots, etc. lo es bajo la total responsabilidad del funcionario competente

30. Por tanto los mismo deben, en todo caso chequear, las fuentes utilizadas, precedentes señalados, etc. por esos programas, ya que, siempre, hoy, la decisión es suya así como, también, la responsabilidad administrativa.

31. El Derecho Disciplinario, y los funcionarios competentes en el mismo, se encuentran en esas situaciones como cualquier funcionario.

32. El autor de este trabajo considera fundamental regular el tema de que se trata.

33. Asimismo se manifiesta absolutamente de acuerdo con la utilización de la Inteligencia Artificial en el ejercicio de toda la función pública incluida, elementalmente, su potestad disciplinaria.

34. Recordar la existencia de jueces robot en China, Estonia, etc. nos hace afirmar que se podría, inclusive, autorizar a la Inteligencia Artificial, algoritmos y robots, a decidir los casos de faltas administrativas menores y/o intermedias, según los casos concretos.

35. En el supuesto de actos administrativos electrónicos sancionatorios, de existir recursos administrativos a esas sanciones, es el ser humano el que debe, efectivamente, decidir el asunto tanto en sede administrativa, como jurisdiccional

36. El principio de reserva humana, que garantiza, la existencia de las valoraciones intuitivas, es fundamental.

37. Recordamos que, si bien la inteligencia artificial, por definición es objetiva e imparcial, no tiene sentimientos ni intuición.

38. Es importante señalar, y tener presente, lo dispuesto por la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia No. T-323, de 2024, respecto al uso de la inteligencia artificial generativa por los jueces.

39. Posibles pérdidas de fuentes de trabajo, por el uso de la I.A., se compensarán con nuevas fuentes del mismo que surgen de las profesiones emergentes de la tecnología; así marketing digital, programadores, especialistas en geolocalización y ciudades inteligentes, etc.

40 No debemos tener miedo a tal circunstancia, por inevitable, y porque ya existió en nuestra historia como, por ejemplo, con lo que sucedió con la Revolución Industrial y la producción en masa . En este estado recuerdo las fábricas de automóviles, de hace un siglo, del Sr. Ford <sup>60</sup>

## **BIBLIOGRAFIA SUMARIA**

Biscaretti Di Rufia, Paolo: Derecho Constitucional, Techos, Madrid 1973.

Dromi, Roberto: Derecho Administrativo, Ediciones Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1997.

Duguit, León: Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón, Madrid 1912.

Ferrajoli Luigi: Derechos y garantías, Trotta, Madrid 1999.

Flores Dapkevicius, Rubén : Sumarios e Investigaciones Administrativas, FCU, Mdeo. 2025 séptima edición. La obra se trata de mi tesis profesoral por la que accedí al título de Profesor de Derecho Administrativo.

Flores Dapkevicius, Ruben. Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1967, anotada y concordada, 3ra edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Ruben. Tratado de Derecho Administrativo, Tomos I y II, La Ley, Montevideo, 2021, 2da edición.

---

<sup>60</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

Flores Dapkevicius, Ruben. Tratado de Derecho Constitucional, Tomos I y II, La Ley, Montevideo, 2021, 2da edición.

Flores Dapkevicius, Ruben: Manual de Derecho Público, Tomos I y II , constitucional y administrativo, B de F Euros Editores, Buenos Aires 2007.

Flores Dapkevicius, Ruben. El Procedimiento Administrativo, FCU editor , Mdeo. 2024

Flores Dapkevicius, Ruben. La expropiación, 4ta. Edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Rubén. Decreto 500/991. Texto anotado y concordado. Incluye jurisprudencia; 7ma. Edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Rubén: Funcionarios Públicos, La Ley 2023, 3ra edición

Flores Dapkevicius, Ruben. Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data y acceso a la información pública, FCU, Montevideo 2021, 4ta edición.

Flores Dapkevicius, Rubén: Flores Dapkevicius, Rubén : Prevención de Lavado de Activos, con activos físicos y criptoactivos, FCU, Mdeo. 2023

García, Eduardo y Fernández, Tomás, Curso de Derecho Administrativo, Thomson Civitas, Madrid, 2005.

García Trevijano José: Tratado de Derecho Administrativo, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid. 1974.

Garrido Falla, Fernando: Tratado de Derecho Administrativo, Tecnos, España 2002.

Gomes Canotilho. Direito Constitucional. Coimbra, 1993.

Mejía Quintana Oscar y Tickner Arlene. Cultura y democracia en América Latina. M & T editores, Bogotá 1992.

Miranda Jorge A.: Manual de Direito Constitucional, Coimbra, 1993.

Otto Ignacio: Derecho Constitucional. Sistema de fuentes, Ariel, Barcelona 1999.

Rivero Jean Cours constitutionnelles et droits fondamentaux. Economica, Paris 1982.

Rivero Ortega, Ricardo: Introducción al Derecho Administrativo Económico, Ratio Legis, España 2005.

Roa Salguero, David Alonso; Daza Pérez, Mario Felipe . Deber funcional y libertad de expresión en redes sociales. Un diálogo sobre la responsabilidad del servidor público, Ibáñez, Colombia 2022

Sánchez Manuel: Derecho Administrativo, Sustantivo y Procesal, Colex, Madrid 2000.

Sayagués Laso, Enrique: La Licitación Pública, obra actualizada por los Profs. Rubén Flores Dapkevicius y Daniel Hugo Martins, B de F. Buenos Aires 2005.

Tarigo, Enrique: Lecciones de Derecho Procesal Civil, Tomo III, FCU, Mdeo. 1999.

Téllez Aguilera, Abel: La protección de los datos en la Unión Europea, Edisofer, España 2002.

Vidal Perdomo Jaime: Derecho Administrativo: Temis, Colombia, 1985

<https://www.impo.com.uy/>.

<https://parlamento.gub.uy/>.

<https://www.youtube.com/channel/UC3J-rmk1bYurwACUwUlrnjg>.

Correos del autor: [rflores@montevideo.com.uy](mailto:rflores@montevideo.com.uy) [floresdapkevicius@hotmail.com.uy](mailto:floresdapkevicius@hotmail.com.uy).

PUNTA DEL ESTE, SETIEMBRE DE 2024